

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00324-00
ASUNTO: DECRETO No. 032 DEL 08 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TARAIRA (VAUPÉS)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 032 del 08 de abril de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Taraira (Vaupés) *“Por medio del cual se extiende el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Municipio de Taraira y se dictan otras instrucciones”*

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que, si bien el referido acto administrativo cita en su parte considerativa el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, éste no es un Decreto Legislativo proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción declarada mediante el Decreto 417 del 16 de marzo de 2020, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía.

Igualmente, del contenido del Decreto No. 032 del 08 de abril de 2020, se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 a los alcaldes, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

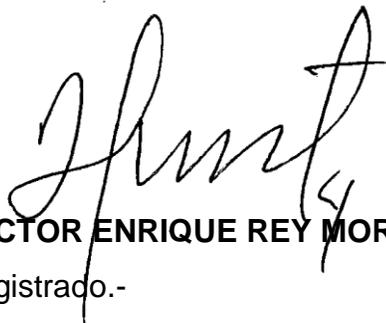
PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 032 del 08 de abril de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Taraira (Vaupés), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, asígnesele este asunto a una de las Agencias del Ministerio Público destacadas en el Tribunal Administrativo del Meta, a la cual se le notificará virtual y personalmente esta providencia, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos precedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al Alcalde Municipal de Taraira (Vaupés) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-